JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021.

OFRECIMIENTO. No. 1100131100032021-0314

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR el OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, incoado por JUAN MAURICIO DIOSA GARCÍA, en favor de su hija menor de edad CAMILO DIOSA GARCÍA, representada por su progenitora ESTEFANÍA VEGA GARCÍA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de <u>cinco (5) días</u> So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Aportar memorial-poder que le fue conferida a la abogada.
- 2. Excluir la medida provisional teniendo en cuenta que no es procedente en este tipo de asuntos.
- 3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
- 4. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minist<mark>erio de Justicia y del Derecho"</mark>

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **62** HOY **04** DE OCTUBRE DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA